



RESOLUCIÓN N° 112 1479

14 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3979 del 28 de agosto de 2014, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, con Nit. 900.437.537-4, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.454, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en los **PROYECTOS DE PARCELACIÓN ALICANTE Y ROMERAL**, en los predios identificados con FMI 017-48529 al 017-4856 y del 017-46480 al 017-46500, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-1402 del 15 de marzo de 2016, la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, presentó solicitud de traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-3979 del 28 de agosto de 2014, para que en adelante quede a nombre de las Parcelaciones **ALICANTE PH**, con Nit. 900.656.177-5 y **ROMERAL PH**, con Nit. 900.541.020-3, ubicadas en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, y de ese modo, asuman todas las responsabilidades derivadas del permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Av. 16 # 10-115 Gestión/Apoyo/Gestión Ambiental

Vigente desde
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas: Ext: 533
Porcín: Núc: 866 01, Zona: 866 02, Cundinamarca: 866 03
CITES Aeropuerto José María Córdova - Rionegro

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrita fuera del texto original).***

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrita fuera del texto original).***

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: ***"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".***

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, para que en adelante quede a nombre de las **PARCELACIONES ALICANTE PH y ROMERAL PH**, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radciado N° 131-1402 del 15 de marzo de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, con Nit. 900.437.537-4, Representada Legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.454, en favor de la **PARCELACIÓN ALICANTE PH**, con Nit. 900.656.177-5, Representada Legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, y la **PARCELACIÓN ROMERAL PH**, con Nit. 900.541.020-3, Representada Legalmente por la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.478.759.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nuevos titulares del Permiso Ambiental de Vertimientos, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3979 del 28 de agosto de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, a la **PARCELACIÓN ALICANTE PH**, y a la **PARCELACIÓN ROMERAL PH**, a través de sus Representantes Legales que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución que otorgó el Permiso de Vertimientos, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, lo siguiente:

➤ Modificar la carátula del **Expediente N° 05376.04.18638**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de **INFORMAR** la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, pasen a expedirse en adelante a favor de las **PARCELACIÓN ALICANTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, y la **PARCELACIÓN ROMERAL PH**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso y control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- La sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**.
- La **PARCELACIÓN ALICANTE PH**, a través de su Representante Legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**.
- La **PARCELACIÓN ROMERAL PH**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa de los interesados, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 13 de Abril de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Asunto: Vertimientos - Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones
Expediente: 05376.04.18638

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nácora y Cauca**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas: Ext: 502-503
Porcero Núc: 864 01 74, Terciobarran: los salias

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 546 20 00